

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa**, a fin de establecer la obligación del Estado y

los Ayuntamientos del uso de la Lengua de Señas Mexicana en la atención a los usuarios y en el diseño e implementación de sus programas y políticas públicas.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad “es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad, son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Es fundamental difundir el reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva con base en los acuerdos firmados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Sordas, del que México participa desde 2006, por lo tanto, la comunidad “demanda el seguimiento y cumplimiento de todos los acuerdos de esta Convención que entró en vigor en nuestro país el 3 de mayo del 2008”.

Hoy en día existen diferentes tipos de discapacidades que padecen las personas, por mencionar algunas: físicas, motoras, sensoriales, visuales, psíquicas, intelectuales y auditivas. Las discapacidades pueden ser adquiridas por dos causas diferentes: por nacimiento y/o herencia o adquirirla en el transcurso de la vida por causas diferentes.

La primera por nacimiento y/o herencia, se desarrolla a causas ajenas de la madre, el aparato auditivo del feto, al final de la etapa gestacional, no se desarrolla bien, provocando una discapacidad auditiva desde el alumbramiento.

El segundo supuesto y las causas por la que se puede adquirir una discapacidad, son las siguientes: la edad, donde al paso del tiempo y de los años, el aparato auditivo se va deteriorando llegando al grado de perder la audición total o parcial, viéndose en la necesidad de utilizar aparatos auditivos externos, cuya finalidad es que las personas continúen con sus actividades diarias con normalidad, otras causas que pueden provocar alguna discapacidad es alguna enfermedad o accidente provocando la pérdida auditiva de la o las personas.

De acuerdo a la estadística que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del año 2010 las personas que tienen alguna discapacidad son 5 millones 739 mil 210, lo que representa 5.1 por ciento de la población total, el cual 12.1 por ciento de esa población padecen la discapacidad de escuchar, y 8.3 cuentan con la discapacidad y dificultan para poder hablar y comunicarse”.

Otra estadística importante es la que realizó la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) el cual en México aumentó el índice de personas con discapacidad, pasando de 5.1 por ciento de 2010, a 6 por ciento al año 2014, el cual significa que 7.1 millones de habitantes del país no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades evaluadas: caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aunque use lentes); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y problemas emocionales o mentales.

Y son estas personas quienes enfrentan múltiples obstáculos (OMS, 2014) para gozar “de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado familiar o civil, preferencias sexuales, embarazo,

identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Cabe mencionar que en la actualidad existe un gran avance en la salud, la tecnología y la ciencia, ha permitido que millones de personas puedan llevar una vida plena aun con su discapacidad, entre ellos están tratamientos médicos, cirugías, implantes cocleares e incluso existen aparatos auditivos que funcionan como un apoyo para que las personas puedan escuchar bien, aunque es necesario mencionar que los aparatos auditivos no son eficaces en todas las personas, ya que existen casos en los que el deterioro es muy avanzado y ni el aparato auditivo ayuda para que pueda llevar una vida plena.

En esos casos donde la pérdida de la audición es al cien por ciento o la discapacidad es al hablar, existe el lenguaje de señas, siendo ésta declarada como una lengua nacional oficialmente en el 2003, junto con la lengua indígena y el español que se utiliza en el Sistema Nacional para Sordos, además de que en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 14, señala que la lengua de señas mexicana se reconoce oficialmente como una lengua nacional y forma parte del Patrimonio Lingüístico con que cuenta la nación mexicana.

El lenguaje de señas, según la definición que aporta la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad es: “La lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”.

El lenguaje materno de la Comunidad Sorda en México es la LSM (Lengua de Señas Mexicana), algunos sordos, con acceso a la educación formal en LSM o gracias a la atención de sus padres, aprenden español escrito como segunda lengua; es

fundamental el aprendizaje de la primera, para incorporar aprendizajes asociados a la lectura y la escritura. El papel central de la lengua materna en el desarrollo de las personas con sordera estriba tanto en aspectos críticos del desarrollo cognitivo como el acceso a la educación bilingüe. La lengua de señas, en efecto, presenta una dificultad adicional a cualquier situación de bilingüismo: se trata de una lengua viso-gestual y no auditivo-oral como el español hablado, sin embargo, esto no debería representar un impedimento, sino un ajuste a las aplicaciones necesarias para facilitar la interacción de la persona sorda y su entorno.

Es importante mencionar que el lenguaje de señas es utilizado por aquellas personas que padecen hipoacusia, esta enfermedad imposibilita a las personas el poder percibir parcial o por completo los sonidos del entorno, a través de este lenguaje tienen la oportunidad de interactuar con las demás personas.

Pero ahí está el problema, las personas sólo pueden comunicarse con personas que también entiendan y hablen el lenguaje de señas, pero por lo regular con las que más interactúan es con su misma familia que por necesidad aprenden el lenguaje de señas, para poder estar en constante comunicación entre ellos.

Lamentablemente son muy pocas las personas que dominan el lenguaje de señas y esto ocasiona que los sordos y los que padecen hipoacusia se aíslen y los obliguen a convivir sólo con las personas que padecen la misma discapacidad con su propio lenguaje. Tristemente nos damos cuenta que las personas con la discapacidad auditiva son invisibles en nuestro país, en un país que todo conlleva ruido para comunicarse como el ruido del timbre para abrir la puerta, la campana para avisar que llegó el camión de la basura, el grito de los señores para anunciar el reparto del gas, y lo mismo podemos decir del agua, el pan, las sirenas de las ambulancias, las patrullas, la alarma vecinal e incluso la alerta sísmica, el claxon de los carros, y un sinnúmero de ejemplos, todo esto conlleva a una vulnerabilidad mucho más grande para las personas con discapacidad auditiva.

En cuanto a la estadística de este problema, más del 5% de la población mundial padece algún grado de pérdida de audición. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, de los 119.9 millones de personas que habitan la república mexicana, 6% (7.2 millones) tienen discapacidad, de las cuales el 33.5% (2.4 millones) su problema es auditivo (CONAPO-INEGI, 2014 como se citó en Compartir Signos).

Así también, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estipula en su artículo 30 de la Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, numeral 4, que “las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural, lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos”, bajo los principios generales enunciados en su artículo 3, del respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, la independencia de la persona, no discriminación, participación e inclusión plena y efectiva en sociedad, respeto por la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humanas, igualdad de oportunidades, accesibilidad, igualdad entre el hombre y la mujer, y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

Aunado a lo anterior, nuestra Carta Magna, establece en su artículo 1º que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento una protección más amplia a las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El artículo 3 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala la obligación de acatar lo establecido en su texto por parte de las “dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad”, no obstante, es importante reconocer que se trata darle la atención a un grupo vulnerable.

De las consideraciones anteriores, en el PAS consideramos que son motivos suficientes para presentar esta iniciativa a fin de establecer la obligación del Estado y los Ayuntamientos del uso de la Lengua de Señas Mexicana en la atención a los usuarios y en el diseño e implementación de sus programas y políticas públicas, para que se comience con una verdadera inclusión para las personas que tienen discapacidad auditiva. Cuya finalidad es que no exista discriminación, ni exclusión, es importante brindar a las personas con discapacidad la oportunidad de convivir con todas las personas a su alrededor, que exista una comunicación fluida.

En el PAS somos partidarios que se promueva y fortalezcan lazos para que se incorporen estrategias que permitan que las personas con discapacidad auditiva puedan relacionarse con autonomía e independencia y asimismo participen activamente en las decisiones del Sinaloa.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** las fracciones XXIX y XXX Del artículo 6 y la fracción XX, recorriéndose la subsecuente, del artículo 10; y se **ADICIONAN** la fracción XXXI al artículo 6, y la fracción XXI al artículo 10, recorriéndose la subsecuente, de la **Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Promover convenios orientados a otorgar descuentos preferenciales en medicamentos para el tratamiento de salud de las personas con discapacidad;

XXX. Las que resulten de la aplicación de la presente ley, de la legislación vial, sanitaria y asistencial, de los demás ordenamientos legales y reglamentos aplicables en la materia y las que la Comisión Estatal Coordinadora acuerde; y

XXXI. Incorporar en la Administración Pública, en la atención a los usuarios y en el diseño e implementación de sus programas y políticas públicas, el uso de la Lengua de Señas Mexicana, basándose en normativas nacionales e internacionales para fortalecer y atender los derechos lingüísticos de las personas con discapacidad.

Artículo 10. ...

I. a XIX. ...

XX. Participar en los términos convenidos con las autoridades estatales en el establecimiento, operación y actualización de un padrón municipal de discapacitados, así como el de las organizaciones e instituciones dedicadas a la habilitación o rehabilitación de personas con discapacidad;

XXI. Incorporar a la Administración Municipal en la atención a los usuarios y en el diseño e implementación de sus programas y políticas públicas, el uso de la Lengua de Señas Mexicana, basándose en normativas nacionales e internacionales para fortalecer y atender los derechos lingüísticos de las personas con discapacidad; y,

XXII. Las demás que les confieran esta ley, otros ordenamientos legales y reglamentarios sobre la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 24 de julio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Víctor Antonio Corrales Burgueño', written in a cursive style.

C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO